

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a la norma de esta convocatoria.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes.

Se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

C) Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

Segundo.-Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes, por estar legitimados para ello, deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se anuncian, la relación de localidades solicitadas se formulará en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a las que aspiren, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y consignándolo rigurosamente, en cada caso, con una X en la casilla correspondiente al concurso al que pertenezca cada localidad solicitada.

Cuando en una misma localidad hubiese vacantes anunciadas de diversos concursos, será necesario repetir el nombre de la localidad, caso de solicitarla por más de un concurso y ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener más de un destino en los concursos. En estos casos de participación simultánea el número de localidades solicitadas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 para cada concurso, con un límite de 120 localidades, cuando se tome parte en los tres concursos.

33. Los destinos de los tres concursos (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo de localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad con dos o más años de antigüedad en el Centro; la preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntuarán por el apartado a) de tal artículo.

34. En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos general, restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, se pasará a un segundo de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y, en su caso, y de la misma forma a los otros posibles bloques, sin que el número de localidades solicitadas pueda exceder de 50 por concurso, con un límite máximo de 120 si participa en los tres.

35. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aún cuando se trate del orden de preferencia de las vacantes solicitadas.

Las que resulten ilegibles, no se coloquen datos de cada localidad en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo los concursantes todo derecho a ellas.

XIV. Tramitación

36. Las Delegaciones Provinciales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a las Delegaciones Provinciales que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción. No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo ni de las que no se encuentren comprendidas en los grupos y condiciones que se precisen por concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas condiciones, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente.

37. Por cada solicitud, las Delegaciones Provinciales cumplimentarán una carpeta-informe certificando la veracidad de los datos contenidos en aquella del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya prestado provisionalmente en otra, o puntuarle doble, si se trata de servicios en escuela rural, expresados en años, meses y días los de propiedad en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la misma, constará el total de la

puntuación. Se consignará en su lugar, igualmente, el número de Registro de Personal, cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúne las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de Educación General Básica sirve en propiedad en la localidad o término municipal al que corresponde la vacante que solicita, que no participa en ninguno de los turnos de este concurso y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la clasificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario las Delegaciones Provinciales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

38. En el plazo de los diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos las relaciones siguientes:

- Lista de admitidos, con la puntuación de cada solicitante, dentro del concurso en que participa.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.
- Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición por no acompañar la documentación exigida.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y datos o documentación exigida.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión se archivará su petición sin más trámite.

39. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiera lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica las peticiones de los solicitantes, ordenadas alfabéticamente por apellidos.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

40. Las Delegaciones Provinciales remitirán, asimismo, relación de los Profesores que estando obligados a participar en el concurso general no lo hubiesen hecho, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que le correspondería.

De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes, y sellado por las Delegaciones Provinciales en el lugar de la firma.

XV. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

41. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y desestimientos y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellas por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santiago, 23 de noviembre de 1988.-El Consejero, Aniceto Núñez García.

27753

ORDEN de 23 de noviembre de 1988, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), normas aplicables del Estatuto del Magisterio y Orden de 21 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial vacantes en la actualidad en Galicia.

Esta Consejería ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en régimen ordinario de provisión las unidades de Educación Especial producidas

en Galicia hasta 1 de septiembre de 1988. Asimismo, se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya figurasen anunciados, se adjudicarán, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta, y en consecuencia, no se provee en este concurso.

II. Normas generales

2. Los Profesores que voluntariamente deseen participar en este concurso deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo, durante al menos dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1988.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia, por carácter de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisional.

También podrán participar en este concurso los Profesores que estén en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

3. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al cuerpo de EGB que, cumpliendo los requisitos exigidos en el número 2, estén en 1 de septiembre en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

Título de diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (Plan experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, conforme a la Orden de 6 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

También están legitimados para participar en este concurso los Profesores que superasen el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB convocado por la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por el área de Educación Especial.

Para concursar a las unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje, será requisito estar en posesión de la titulación de esta especialidad.

También podrán participar exclusivamente por el turno voluntario, aquellos Profesores que estén pendientes de realizar el periodo de servicio preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica, siéndoles computables éstos para efectos de lo determinado en la Orden de 9 de diciembre de 1972.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 11 de la presente, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de remate del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria deberán ser cumplidas en el 1 de septiembre de 1988.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepción en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de tomar posesión y servir en las escuelas por las que resulten nombrados.

A los que no desempeñan la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en la escuela de la especialidad, ni para efectos de puntuación ni para la conformación definitiva del nombramiento. Si transcurridos dos cursos en esta situación de provisionalidad no se reintegrasen al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza de Educación Especial adjudicada.

5. Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarse indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concurso de mejor derecho.

III. Turnos

6. El presente concurso constará de dos turnos: a), consorte, y b), voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrá en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

Turno de consortes:

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este

concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto del 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismo autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto del 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno aquéllos que justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1988.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto del 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado del siguiente 31»), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que sirviesen destino en unidades de Educación Especial.

9. De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los que ya sirven en propiedad en la misma localidad en la que ejerce su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de la relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consorte, que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario:

11. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por pertenecer a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.

Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.

Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicio en las mismas, no se computan los derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y, dentro de ésta, el número de registro de personal o de número de lista general.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.

Su preferencia vendrá también determinada por la antigüedad de la promoción a que pertenezca en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate y, dentro de ésta, por el número de registro de personal o número de la lista general.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por año de convocatoria de la Orden ministerial del curso de la especialidad correspondiente, excepto los Profesores que acudan como licenciados o como diplomados en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan experimental de 1971), que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose éstas como fecha de promoción, excepto que sean anteriores al ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB; en este caso el año de promoción será el de su ingreso en el mismo.

Los concursantes que hagan el depósito de pago de derechos del título para su expedición deben acreditar además documentalmente la promoción a la que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.

Su preferencia, lo mismo que en el apartado anterior, determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y el número de registro de personal o número de lista general, en su caso.

La puntuación complementaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria se reconocerá si se obtuviese en destino de la especialidad desempeñada en propiedad definitiva.

IV. Petición voluntaria condicional para consortes

12. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo 1.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntaria condicional para consortes, la puntuación que deberá figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas, sólo existiese una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente, y por lo tanto, no pudiesen coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiese dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a la siguiente inmediata hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. *Petición «sin consumir plaza»*

13. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias; para estos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», con el fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acuden por esta modalidad solicitarán la localidad, centro y especialidad deseadas, y en caso de coincidir varios aspirantes para una misma vacante, sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de los que la soliciten para consumirla.

VI. *Compatibilidad de convocatorias*

14. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia; Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña; Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco; Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia; Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación de la Junta de Canarias, y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para eso, formulando la solicitud en cualquier caso en único impreso.

Los que participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes que se van a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y de la misma forma las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de aquellas que no se ajusten a lo expuesto.

VII. *Plazo de peticiones*

15. El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 7 de diciembre y finalizará el 24 de diciembre de 1988, ambos inclusive. Con este fin, y conforme determina la norma 2 de la Orden de 21 de noviembre de 1988, la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Diario Oficial de Galicia» con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

Las solicitudes podrán presentarse en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo señalado.

VIII. *Instancias y documentación*

16. Las instancias de petición, en impreso único para ambos turnos, se ajustará al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 30 del epígrafe XII de la Orden de 22 de noviembre de 1988 por la que se convocan los concursos general, restringido y párvulos, adjuntándose hoja de servicios certificada y cerrada en el 1 de septiembre de 1988, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuviesen, copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de haber pagado los derechos de los mismos y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial, o certificación académica personal de la licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a la que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número 11 del epígrafe III de la presente.

17. Los que participen por el turno de consortes adjuntarán además los documentos exigidos en el número 20, epígrafe III de la Orden de la Consejería del 22 de noviembre de 1988.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no adjuntarán ninguna documentación especial, sino la correspondiente al turno en concurso en el que deseen participar. En el caso de obtener destino es cuando estarán obligados a presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la provincia donde esté el destino obtenido y antes de la toma de posesión del mismo, los documentos que se señalan a seguir, y que el citado Organismo deberá examinar con el fin de prestar su conformidad y autorizarlos para hacerse cargo del destino obtenido. Los documentos que se exigen son los siguientes: Copia de la orden de excedencia, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional o local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

IX. *Tramitación*

18. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal y número de lista general, cuando proceda, escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas, apartado por el que participa de acuerdo con lo establecido en el punto 11. o, en su caso, el que le corresponda si participa por el turno de consorte y esquema parcial y suma total de la puntuación.

19. En el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que remate la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabética de apellidos las siguientes relaciones:

- Lista de admitidos, con la puntuación de cada participante.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas para participar en el concurso.
- Relación de pendientes de admisión por falta de datos que deben incluir en la petición por no unir la documentación exigida.

Expuestas las citadas relaciones se dará un plazo de diez días, contado desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimiento del dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de las citadas relaciones se entiende notificados a los interesados para los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en el caso de no enmendar el error u omisión se archivará la petición sin más trámite.

Finalizado el plazo anterior, las Delegaciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones pertinentes y remitirán a la Dirección General de Educación Básica todas las peticiones de los concursantes.

Al mismo tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Provincial, y ordenadas alfabéticamente.

X. *Publicación de vacantes y adjudicación de destinos*

20. La Dirección General de Educación Básica resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas las citadas adjudicaciones.

XI. *Características de los destinos en escuelas de Educación Especial*

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado B), del artículo 4.º del Decreto del 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por espacio de dos cursos escolares durante los que se le reservará a los Profesores nombrados a su escuela de origen de régimen ordinario si ya tuviesen en propiedad definitiva, puntualizándose que los que acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial obtenido a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino para los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso deberá llevarse a cabo la conformación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para aquellos que obtienen estos destinos con servicios definitivos en escuelas de la especialidad este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada (1 de septiembre de 1989), cumplieron estos dos cursos de temporalidad quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones

que los nombrados por propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar aprobado por Orden de 23 de enero de 1987.

Santiago, 23 de noviembre de 1988.-El Consejero, Aniceto Núñez García.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 1988/89

Convocatorias en que participa y orden de preferencia en las mismas.

- Ministerio de Educación y Ciencia.
- D. Educación Generalidad de Cataluña.
- D. Educación País Vasco.
- Consej. Educación Junta de Galicia.
- Consej. Ed. Junta de Andalucía.
- Consej. Ed. Gobierno de Canarias.
- Consej. Ed. Junta de Valencia.

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Número de Registro Personal

Destino definitivo y/o Provisional-Com. Serv. y/o Temporal Ed. Especial	Centro-Deficiencia-Unidad mixta. niños-as	Localidad-Ayuntamiento-Provincia

Domicilio a efectos de notificación:

Turno voluntario condicional consorte. Reserva de plaza, artículo 2.º, Decreto 18-10-57.

(Si participa por esta modalidad),
Apellidos y nombre del consorte:

TURNO DE CONSORTES
(A cumplimentar por la Administración)

Apellidos y nombre del consorte	<input type="checkbox"/> Apartado por el que solicita. <input type="checkbox"/> Hijos menores de veintiún años. <input type="checkbox"/> Años, <input type="checkbox"/> Meses, <input type="checkbox"/> Días de separación en Educación Especial. <input type="checkbox"/> Trienios. <input type="text"/> = PUNTUACION TOTAL
Cargo o empleo	
Localidad-Ayuntamiento-Provincia de destino	

TURNO VOLUNTARIO
(A cumplimentar por la Administración)

A) «Servicios definitivos en Educación Especial»: a) + b) =

B) «Servicios temporales en Educación Especial»: b)

C) «Sin servicios en Educación Especial» (Titulados).

D) «Con certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial».

PROMOCIONES: Educación Especial.
 T. Audición y Lenguaje.

Deja resulta en este concurso.

PROVINCIA DE:

Firma y sello.

CONCURSO DE EDUCACION ESPECIAL 1988/89

SOLICITUD DE DESTINOS

Turno de consortes

Centro-Características Unidad	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

Turno voluntario

Centro-Características Unidad	Localidad-Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado/a.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS.

ADMINISTRACION LOCAL

27754 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, del Ayuntamiento de Mollerusa (Lérida), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Administrativo de Administración General y una de Bombero.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 111, de 13 de septiembre de 1988, se publicó la convocatoria y programa para la provisión de las siguientes plazas:

A) Funcionarios de carrera:

Una plaza de Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, encuadrado en el grupo C, promoción interna por concurso-oposición.

Una plaza de Bombero, Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, encuadrada en el grupo D, concurso.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, solamente se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida», y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Mollerusa, 22 de septiembre de 1988.—El Alcalde.

27755 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, del Ayuntamiento de Murcia, referente a la convocatoria para proveer varias plazas (cuatro Técnicos Deportivos y otras).

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 249, de fecha 29 de octubre de 1988, publica íntegramente las convocatorias y sus bases

respectivas para la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes de su plantilla laboral mediante concurso de méritos libre:

Una plaza de Técnico Deportivo, segundo nivel, en Judo.

Una plaza de Técnico Deportivo, segundo nivel, en Danza.

Dos plazas de Técnico Deportivo, segundo nivel, en Gimnasia Rítmica, una de ellas a media jornada.

Diez plazas de Operarios-Consierjes.

Las instancias solicitando tomar parte en dichas convocatorias, dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde de Murcia, se presentarán en el Registro del Patronato Municipal de Deportes, calle Mar Menor, sin número, piscina cubierta (Murcia), o a través del procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado». Los sucesivos anuncios sólo serán publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Patronato.

Murcia, 14 de noviembre de 1988.—El Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes, Manuel Pato Melgarejo.

27756 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), referente a la convocatoria para proveer una plaza de Electricista-Fontanero.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 256, de fecha 8 de noviembre de 1988, aparecen publicadas las bases para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Electricista-Fontanero municipal, incluida en la oferta de empleo